



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 28 de Diciembre del 2022.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 2230-2022-MDSM-OGAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 923-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 019-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el representante legal del CONSORCIO SHIMU referente al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 193-2022-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces”;

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: “Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 019-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal, sobre el inicio del proceso de conciliación con el representante legal del consorcio SHIMU, para solicitar la Resolución del Contrato (de mutuo acuerdo por la causal de fuerza mayor), de la Adjudicación Simplificada N° 193-2022-MDSM/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Virgen del Rosario en el caserío de Chipta del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 019-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES:

“Mediante Informe N° 1705-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, concluye que de la revisión del expediente técnico, existe una incompatibilidad de áreas, puesto que el expediente técnico elaborado tiene deficiencias.

Con Informe N° 2243-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, recomienda derivar el presente informe con todos su actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para proceder con la resolución del contrato.

Con Informe N° 5024-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento legal sobre la Resolución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 193-2022-MDSM/CS.

Mediante Informe Legal N° 2230-2022-MDSM-OGAJ, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre lo solicitado.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Con Memorándum N° 4053-2022-MDSM/GM, de fecha 26 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal, solicita opinión sobre la recomendación señalada";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 019-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 193-2022-MDSM/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Virgen del Rosario en el caserío de Chipta del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", de fecha 01 de setiembre de 2022.

Que, en la Cláusula Décimo Novena del referido contrato, se contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión de la Municipalidad: "La Resolución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 193-2022-MDSM/CS, Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Virgen del Rosario en el caserío de Chipta del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" por fuerza mayor.

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta del acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido, se aprecia que la pretensión de Resolución de Contrato, se sustenta en el Informe N° 1705-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, quien en torno a la ejecución de la obra ha indicado: "(...) De la revisión del expediente técnico, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública determina que existe una incompatibilidad de áreas entre el proyecto del expediente técnico 92.41 m2, y el replanteo del levantamiento topográfico 62.41 m2, de lo cual se aprecia que existe una diferencia de 29.73 m2. (...)". Asimismo, indica que el elaborador del expediente técnico continuó con el proyecto contando con un Acta de Disponibilidad de Terreno, firmado por autoridades de la zona, sin poder dar fe sobre la titularidad del inmueble.

Que, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad, a través de su Informe N° 2343-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, expone: "(...) El contratista NUTRIPLANTAS E.I.R.L. y la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública comunican que, a consecuencia de incompatibilidad de área proyectada en el expediente técnico y el área real en campo, en ese sentido, es pertinente que la Entidad tramite la Resolución de contrato por Fuerza Mayor; siendo esta versión corroborada por el Administrador de contrato de obra Pública, Proyectista, Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, recomienda a la Municipalidad Distrital de San Marcos proceder a la resolución del contrato, por mutuo acuerdo."; por lo que recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de proceder con la Resolución de Contrato.

Que, los Informes citados en párrafos anteriores, han sido avalados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, mediante Informe N° 5024-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, siendo que todos los actuados han sido remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, para el trámite correspondiente.

Que, sobre el caso, en particular el artículo 164.3 del RLCE, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"; siendo que, mediante informes técnicos se ha advertido un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, esto es, que existe incompatibilidad de áreas entre el proyectado del expediente técnico y el replanteo del levantamiento topográfico.

Que, advertimos que se trata de un caso de fuerza mayor, el cual no es imputable a las partes, y ha sido advertido posterior a la suscripción del contrato, al encontrarse deficiencias en el expediente técnico.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 2230-2022-MDSM-OGAJ, de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien habiendo realizado un análisis legal sobre la procedencia de la pretensión, recomienda se emita la resolución autoritativa a favor de la suscrita, a efectos de otorgar facultades para acudir a la instancia conciliatoria, contemplando como pretensiones: "PRIMERA PRETENSIÓN: "LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 193-2022-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" POR FUERZA MAYOR. SEGUNDA PRETENSIÓN: (SÓLO EN CASO SE HAYA INICIADO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA): "FECHA Y HORA PARA EFECTUAR LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES".



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica se enmarca en lo establecido en el numeral 8. del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 -Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA -"Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", los cuales establecen que, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo señalado en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 019-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente CONCLUSIÓN: Que, contando con los informes técnicos y legal, es procedente que se inicie el proceso de conciliación sobre la Resolución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 193-2022-MDSM/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Virgen del Rosario en el caserío de Chipta del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", a efectos de arribar a un acuerdo conciliatorio, con el representante legal del CONSORCIO SHIMU;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 019-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: INÍCIASE el proceso de conciliación con el representante legal del CONSORCIO SHIMU. EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la suscrita. CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIONES CONCILIABLES: "PRIMERA PRETENSIÓN: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 193-2022-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" POR FUERZA MAYOR. SEGUNDA PRETENSIÓN: (SÓLO EN CASO SE HAYA INICIADO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA): "FECHA Y HORA PARA EFECTUAR LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES". CÚMPLASE con las recomendaciones establecidas en los puntos 6.3, 6.4 y 6.5 del Informe Legal N° 2230-2022-MDSM-OGAJ, de fecha 23 de diciembre de 2022, obrante a folios (106);

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el representante legal del CONSORCIO SHIMU referente al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 193-2022-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Comuna requerir un Informe Técnico a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de esta Entidad, en el que se precise las deficiencias del expediente técnico de la obra citada en el artículo precedente con la finalidad de determinar la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, a fin de que la Entidad realice las acciones administrativas y legales en contra de dicho proyectista.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Comuna que una vez determinado los trabajos requeridos para culminar la obra, la Entidad debe de elaborar un nuevo expediente técnico por el saldo de obra, el mismo que debe de incluir todos los elementos (partidas, metrados, etc.) necesarios para culminar la obra y corregir los errores advertidos en su ejecución, finalmente la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural informe sobre la actuación del consultor que elaboró el expediente técnico de la obra antes citada. Asimismo, el informe solicitado deberá de incluir las responsabilidades del evaluador del citado expediente técnico a fin de que, se realice las acciones administrativas y legales contra los referidos profesionales conforme al INFORME LEGAL N° 2230-2022-MDSM-OGAJ

ARTÍCULO CUARTO: CONTEMPLAR, como PRETENSIONES que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación:

"PRIMERA PRETENSIÓN: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 193-2022-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" POR FUERZA MAYOR.

SEGUNDA PRETENSIÓN: (SÓLO EN CASO SE HAYA INICIADO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA): "FECHA Y HORA PARA EFECTUAR LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES".

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE